



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00188

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el artículo 774 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que la Factura de Venta No. 1057 aportada no consta la fecha de recibo, por lo que no puede tenerse como título valor en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada Ley.

Sumado a ello, fue recibida por **INPARMAD S.A.S.** y no propiamente a la **INVERSIONES LASH y/o LUIS ALVARO SEGURA H**, quien funge como demandada.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c86f88f5151e03ba038b3f20b0b9b19e43d9f67537274ff9c0d6f5e0bb010c2

Documento generado en 25/03/2021 01:23:27 PM

¹ Decisión anotada en el estado No. 024 de 26 de marzo 2021.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>